

**Otorgando préstamo a Vareadores Sociedad Cooperativa
de Vivienda, Crédito y Construcciones Limitada de La Plata**

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a Vareadores Sociedad Cooperativa de Vivienda, Crédito y Construcciones Limitada, con sede en la calle 39 Nº 173 de la ciudad de La Plata, la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 750.000 $\frac{m}{n}$), en calidad de préstamo a un plazo máximo de cinco años, con un interés igual al que perciba el Banco de la Provincia en sus operaciones de descuento y con las amortizaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Esta suma será destinada exclusivamente al pago y gastos inherentes a la escrituración de la fracción de tierra que la institución a que se refiere el artículo primero, destinará a la construcción de viviendas para sus asociados.

Art. 3º En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, el Poder Ejecutivo podrá exigir la inmediata devolución del préstamo.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Rattondi,

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos setenta y ocho (6.678).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 27 de noviembre de 1961.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido por el trámite del proyecto de ley acordando préstamo a la Sociedad Vareadores, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Construcciones Ltda. de La Plata, y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 27 de octubre próximo pasado, y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 6 del corriente;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional. Por ello,

el vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires—

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia la sanción legislativa “acordando préstamos a la Sociedad Vareadores, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Construcciones Ltda. de La Plata” que el Honorable Senado sancionó definitivamente el día 27 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el “Boletín Oficial” y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.